

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Comandantes Auxiliares	4
Capitanes Auxiliares	16
Tenientes Auxiliares	50

Escala de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos

Comandantes Ayudantes	49
Capitanes Ayudantes	248
Tenientes Ayudantes	Indeterminado

Escala Auxiliar de Sanidad

Comandantes Auxiliares	2
Capitanes Auxiliares	6
Tenientes Auxiliares	21

Directores de Música

Directores de primera	1
Directores de segunda	1

Músicos

Alféreces	3
------------------	---

Artículo segundo.—Las plantillas del personal perteneciente al Cuerpo de Suboficiales, Suboficiales Especialistas y Asimilados serán las siguientes:

*Arma de Aviación**SUBOFICIALES*

Subtenientes y Brigadas	501
Sargentos primeros y Sargentos...	582

*SUBOFICIALES ESPECIALISTAS**Escala de Mecánicos de Mantenimiento de Avión*

Subtenientes y Brigadas	335
Sargentos primeros y Sargentos...	1.354

Escala de Mecánicos de Electrónica

Subtenientes y Brigadas	102
Sargentos primeros y Sargentos...	465

Escala de Radiotelegrafistas

Subtenientes y Brigadas	104
Sargentos primeros y Sargentos...	499

Escala de Armeros Artificieros

Subtenientes y Brigadas	120
Sargentos primeros y Sargentos...	240

Escala de Mecánicos de Transmisiones

Subtenientes y Brigadas	39
Sargentos primeros y Sargentos...	165

Escala de Fotografía y Cartografía

Subtenientes y Brigadas	27
Sargentos primeros y Sargentos...	112

Escala de Operadores de Alerta y Control

Subtenientes y Brigadas	53
Sargentos primeros y Sargentos...	156

Escala de Mecánicos Automovilistas

Subtenientes y Brigadas	146
Sargentos primeros y Sargentos...	672

Escala Auxiliar de Sanidad

Subtenientes y Brigadas Auxiliares.	76
Sargentos primeros y Sargentos Auxiliares	69

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Subtenientes y Brigadas Auxiliares	144
Sargentos primeros y Sargentos Auxiliares	203

*ASIMILADOS**Músicos*

Subtenientes y Brigadas	36
Sargentos primeros y Sargentos...	60

Banda

Subtenientes y Brigadas	7
Sargentos primeros y Sargentos...	6

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de cuanto dispone el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3152/1967, de 28 de diciembre, por el que se establece un contingente adicional libre de derechos para la importación de algodón de la partida 55.01 del vigente Arancel de Aduanas.

Sin perjuicio de los contingentes arancelarios libres de derechos para la importación de algodón de la partida cincuenta y cinco punto cero uno del vigente Arancel de Aduanas, establecidos por Decretos mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y dos mil trescientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, y consideradas las circunstancias que concurren en el mercado de dicha fibra, se ha estimado aconsejable establecer un contingente arancelario adicional, libre de derechos, que permita mantener el suministro que requiere el mercado durante la campaña mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y la Comisión del Algodón y en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio de los contingentes arancelarios libres de derechos para la importación de algodón de la partida cincuenta y cinco punto cero uno del vigente Arancel de Aduanas, ya aprobados por Decretos mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y dos mil trescientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, se establece un contingente arancelario adicional de dicha mercancía, libre de derechos, de hasta un máximo de veinticuatro mil cuatrocientas toneladas métricas, que será utilizado en todo o en parte según lo acuerde por unanimidad la Comisión del Algodón.

Artículo segundo.—La importación con cargo a dicho contingente se destinará a cubrir los déficit de la campaña mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, y su reparto será efectuado por el Sindicato Nacional Textil, el cual deberá dar cuenta del mismo a la Comisión del Algodón.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Comercio y de Hacienda, cada uno en la esfera de su competencia y previo informe de los de Industria y de Agricultura, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ